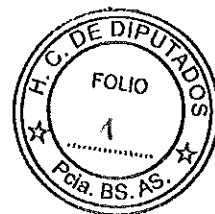




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara Diputados*



## PROYECTO DE LEY

La Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

## LEY

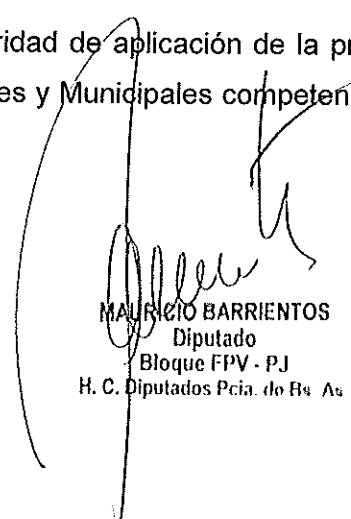
Artículo 1º: Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la obligatoriedad a las Estaciones de Servicio y Expendedoras de combustibles, que se encuentren ubicadas en las inmediaciones de una ruta, autovía o autopista provincial o nacional, de un cartel con la siguiente leyenda "ENCIENDA LAS LUCES BAJAS, Ley 25.456" acompañado de la imagen alusiva. La colocación se efectuará en un lugar visible anterior al acceso a la ruta.

Artículo 2º: La cartería a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá cumplir con lo establecido por la normativa vigente en la materia. (Ley 24.449-Art. 22. Anexo L).

Artículo 3º: Las personas físicas o Jurídicas, responsables de la explotación del establecimiento destinado al expendio de combustible, podrán ser sancionadas con una multa equivalente de 100 a 500 litros de nafta de alta calidad, cuando se incumpla con lo dispuesto por la presente normativa, sin perjuicio de la clausura preventiva del establecimiento para los casos de reincidencia o incumplimiento.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Provincial, será la autoridad de aplicación de la presente normativa y coordinara a través de los organismos Provinciales y Municipales competentes, las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de la misma.

Artículo 5º: De forma.-

  
MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara Diputados*



## FUNDAMENTOS

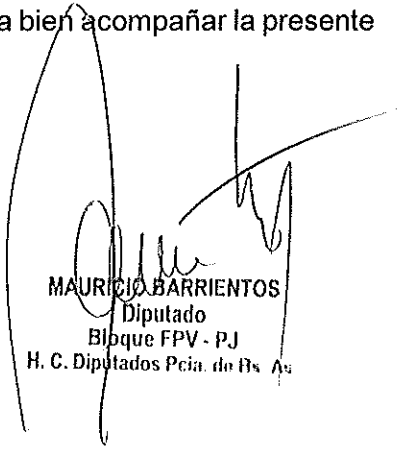
La Ley 25.456 que modifica el artículo 47 de la Ley 24.449 establece la obligatoriedad de circulación de los vehículos con luces bajas encendidas en forma permanente.

Esta medida que tuvo por finalidad contribuir a los altos índices de mortalidad por accidente de tránsito en nuestro país, ha mejorado mejorando notoriamente las condiciones de visibilidad y en consecuencia cumple una función de gran importancia en materia de seguridad vial.

El presente proyecto tiene por objeto recordarles a los conductores el uso de las luces bajas al momento de continuar transitando por una ruta o autopista, ya que el hecho de parar en una estación de servicio, genera la necesidad de apagar las mismas y el olvido posterior de activarlas nuevamente, poniendo en riesgo la vida del conductor y de terceros.

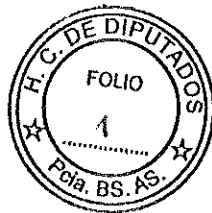
Según estudios internacionales, la luz baja permite visualizar a otro vehículo entre 2.000 y 3.000 veces más rápido, según las condiciones del tiempo. Y si van en el mismo sentido de circulación, aumenta 2 veces más la visibilidad en el espejo retrovisor". Otros informes internacionales dicen que las luces permiten una reducción del 28 por ciento en choques frontales, y de un 10 por ciento en embestidas a peatones. Según expertos en accidentología de Canadá, Europa, Estados Unidos y Japón, la falta de luces aumenta en un 10 por ciento la probabilidad de accidentes en rutas y autopistas. Las razones, "problemas de visibilidad, referencia y cálculo humano".

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados tengan a bien acompañar la presente iniciativa.

  
MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara Diputados*



## PROYECTO DE LEY

La Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

## LEY

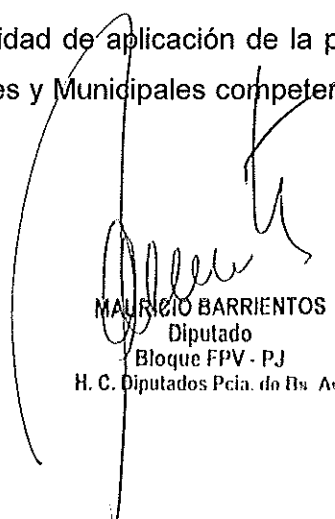
Artículo 1º: Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la obligatoriedad a las Estaciones de Servicio y Expendedoras de combustibles, que se encuentren ubicadas en las inmediaciones de una ruta, autovía o autopista provincial o nacional, de un cartel con la siguiente leyenda "ENCIENDA LAS LUCES BAJAS, Ley 25.456" acompañado de la imagen alusiva. La colocación se efectuará en un lugar visible anterior al acceso a la ruta.

Artículo 2º: La cartería a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá cumplir con lo establecido por la normativa vigente en la materia. (Ley 24.449-Art. 22. Anexo L).

Artículo 3º: Las personas físicas o Jurídicas, responsables de la explotación del establecimiento destinado al expendio de combustible, podrán ser sancionadas con una multa equivalente de 100 a 500 litros de nafta de alta calidad, cuando se incumpla con lo dispuesto por la presente normativa, sin perjuicio de la clausura preventiva del establecimiento para los casos de reincidencia o incumplimiento.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Provincial, será la autoridad de aplicación de la presente normativa y coordinara a través de los organismos Provinciales y Municipales competentes, las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de la misma.

Artículo 5º: De forma.-

  
MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara Diputados*

**FUNDAMENTOS**


La Ley 25.456 que modifica el artículo 47 de la Ley 24.449 establece la obligatoriedad de circulación de los vehículos con luces bajas encendidas en forma permanente.

Esta medida que tuvo por finalidad contribuir a los altos índices de mortalidad por accidente de tránsito en nuestro país, ha mejorado mejorando notoriamente las condiciones de visibilidad y en consecuencia cumple una función de gran importancia en materia de seguridad vial.

El presente proyecto tiene por objeto recordarles a los conductores el uso de las luces bajas al momento de continuar transitando por una ruta o autopista, ya que el hecho de parar en una estación de servicio, genera la necesidad de apagar las mismas y el olvido posterior de activarlas nuevamente, poniendo en riesgo la vida del conductor y de terceros.

Según estudios internacionales, la luz baja permite visualizar a otro vehículo entre 2.000 y 3.000 veces más rápido, según las condiciones del tiempo. Y si van en el mismo sentido de circulación, aumenta 2 veces más la visibilidad en el espejo retrovisor". Otros informes internacionales dicen que las luces permiten una reducción del 28 por ciento en choques frontales, y de un 10 por ciento en embestidas a peatones. Según expertos en accidentología de Canadá, Europa, Estados Unidos y Japón, la falta de luces aumenta en un 10 por ciento la probabilidad de accidentes en rutas y autopistas. Las razones, "problemas de visibilidad, referencia y cálculo humano".

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados tengan a bien acompañar la presente iniciativa.

  
MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.